

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**AUDIENCIA INICIAL**

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2022 00498 00</b>		
<b>Demandante</b>	AUDALY FONSECA RODRÍGUEZ Y OTROS		
<b>Demandado</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL		
<b>Fecha de audiencia</b>	20 de septiembre de 2023		
<b>Hora programada de la audiencia</b>	10:30 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	10:50 a.m.

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 10:34 de la mañana del veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública inicial, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderado:** Asiste el abogado **CRISTOBAL ENRIQUE CASTAÑO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.031.287, portador de la T.P. 361.850 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderado de la demandante en el auto admisorio (unidad documental 005)

Celular: 315 305 0442

Correo electrónico: [cristo2172@gmail.com](mailto:cristo2172@gmail.com)

**2.2. Parte demandada:**

**Apoderada:** Asiste la abogada **ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.052.405.959, portadora de la T.P. 333.637 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderada de la entidad demandada en auto de 5 de septiembre de 2023 (unidad documental 026)

Teléfono: 301 232 16 35

Correo electrónico: [angie.espitia@mindefensa.gov.co](mailto:angie.espitia@mindefensa.gov.co); [angie.espitia29@gmail.com](mailto:angie.espitia29@gmail.com);  
[notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

### **2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no se hace presente a esta diligencia.

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO** Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecuó exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta este momento procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

### **Decisión notificada en estrados. Sin recursos**

**4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO** Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto a que:

-. Mediante orden administrativa de personal 1117 de 5 de julio de 2002, el Comandante del Ejército Nacional nombró en provisionalidad a la señora Audaly Fonseca Rodríguez, en el cargo de Mecnógrafa, del que tomó posesión el 18 de julio de 2002 (unidad documental 002)

-. Mediante Resolución 2192 de 22 de noviembre de 2007, el Comandante del

Ejército Nacional incorporó a la planta de personal de empleos públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional, entre otros, a la demandante en el cargo de AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, GRADO 05, CÓDIGO 5-1 (unidad documental 002)

-. Mediante Resolución 2042 de 22 de septiembre de 2014, el Comandante del Ejército Nacional, nombró en provisionalidad, por un término de seis meses, a la demandante en el empleo TA21 de carrera de la planta de empleos públicos del Ministerio de Defensa Nacional asignados al Ejército Nacional (unidad documental 002)

-. Mediante Resolución 142 de 21 de enero de 2022, el Comisionado Nacional del Servicio Civil conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer siete vacantes definitivas del empleo denominado técnico de servicios de inteligencia o de Policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa, código 5-1, grado 21, identificado con el código OPEC 106507, proceso de selección 637 de 2018 – Ejército Nacional del sistema especial de carrera administrativa del sector defensa. En ella se aprecia que la señora Audaly Fonseca Rodríguez ocupó el octavo lugar (unidad documental 002).

-. Mediante Resolución 4371 de 5 de julio de 2022, el Comandante del Ejército Nacional terminó el nombramiento provisional de la demandante, con novedad fiscal 6 de julio de 2022 (unidad documental 002)

-. El oficial sección atención al usuario DIPER, certificó que la señora Audaly Fonseca Rodríguez laboró en Liceos del Ejército del 18 de julio de 2022 al 6 de julio de 2022, por espacio de 19 años, 11 meses y 18 días (unidad documental 024)

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad de la Resolución 4371 de 5 de julio de 2022, por medio de la cual el Comandante del Ejército Nacional, terminó el nombramiento provisional de la señora Audaly Fonseca Rodríguez, en el cargo que ocupaba en la planta global de empleos públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, denominado técnico para apoyo de seguridad y defensa, código 5-1, grado 21.

Así mismo, si le asiste o no derecho a la demandante al reintegro a ese empleo o a otro similar o de mayor categoría, sin solución de continuidad. Por último, se establecerá si la entidad demandada es administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios causados a la demandante y su núcleo familiar, con ocasión de la expedición del acto demandado, en consecuencia, si debe responder por los daños causados reclamados en la demanda a título de lucro cesante y perjuicios morales.

En esos términos queda fijado el litigio.

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

**5.- CONCILIACIÓN** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra al apoderado de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado manifestó que el Comité de Conciliación, recomendó por unanimidad no conciliar.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio por parte de la entidad demandada, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

**6.- MEDIDAS CAUTELARES** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia y conforme el art. 180 del CPACA advierte el despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS**.

**7.- DECRETO DE PRUEBAS** Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

#### **7.1. Parte demandante**

**Aportadas:** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda (unidad documental 002)

La parte demandante no solicitó el decreto y práctica de pruebas.

#### **7.2. Parte demandada.**

**Aportadas:** Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda, así como las que obran en las unidades documentales 015 a 022, las cuales, pese a que se incorporaron por fuera de las oportunidades probatorias establecidas en el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, se consideran necesarias para decidir.

**Solicitadas:** La entidad pidió se oficie a Talento Humano del Ejército Nacional para que allegue el expediente administrativo de la demandante y copia del folio de vida, tiempo de servicios y carpeta completa del proceso de selección 637 de 2018 de la señora Audaly Fonseca Rodríguez.

Además, la entidad solicitó se requiera a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que aporte copia de los antecedentes de registro en el SIMO, inscripciones, pago de pin, presentación de pruebas escritas, entre otras pruebas documentales sobre el proceso de selección 637 de 2018 “sector defensa”, suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ejército Nacional mediante acuerdo 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en donde concursó la señora AUDALY FONSECA RODRIGUEZ identificada con CC. 37.751.941.

Sin embargo, como la Comisión Nacional del Servicio Civil y Talento Humano ya allegaron lo pedido en las unidades documentales 016 a 024, no se oficiará en ese sentido.

### **7.3. De oficio**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, se decretan las siguientes pruebas documentales necesarias para decidir:

Por Secretaría **requerir** a la entidad demandada, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento, informe, con destino a este proceso lo siguiente:

1. Determine puntualmente la persona que se nombró en reemplazo de la señora Audaly Fonseca Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía 37.751.941, tras la terminación de su nombramiento en provisionalidad, con ocasión de la Resolución 4371 de 5 de julio de 2022, aportando los respectivos actos de nombramiento y posesión.
2. Informe cuál fue el cargo que ocupó la demandante Audaly Fonseca Rodríguez en provisionalidad a la fecha de su retiro.
3. Establezca si el empleo que ocupó la demandante a la fecha de su retiro fue ofertado dentro del proceso de selección 637 de 2018. Además, si ese cargo hace parte de las 7 vacantes definitivas del empleo denominado técnico de servicios de inteligencia o de policía judicial o técnico para apoyo de seguridad y defensa, código 5-1, grado 21, que se publicó bajo la OPEC 106507.
4. Especifique los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 142 de 21 de enero de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **siete (7)** vacante (s) definitivas (s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 21, identificado con el Código OPEC No 106507, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 – EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa**”* nombrados en las 7 vacantes definitivas ofertadas dentro del proceso de selección 637 de 2018

OPEC 106507, allegando los actos de nombramiento y posesión respectivos. En caso de que, a la fecha, exista alguna vacante en tales empleos ofertados deberá informarlo expresamente.

5. Informe si se agotó la lista de elegibles conformada mediante Resolución 142 de 21 de enero de 2022, si se encuentra a la fecha vigente, y si está pendiente algún nombramiento.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

Por último, se aclara que el despacho no considera necesario convocar a las partes para celebrar audiencia de pruebas, por cuanto únicamente se decretaron pruebas documentales, en consecuencia, una vez se alleguen al expediente, se correrá traslado de su contenido por escrito.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

La apoderada de la entidad solicitó se remita copia a su correo para que colabore en el trámite de los oficios.

La Juez aceptó su solicitud. En consecuencia, ordenó que los oficios se remitan también a su correo electrónico.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 10:50 de la mañana. Para constancia, se graba la audiencia y se firma la respectiva acta electrónicamente, la cual se publicará en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

<b>Enlace de la videograbación de la audiencia</b>	<a href="https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/0c790b30-0259-4748-ae4-b5b9d48c10a9?vcpubtoken=42c745cb-4e6a-4365-b903-dbd126808492">https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/0c790b30-0259-4748-ae4-b5b9d48c10a9?vcpubtoken=42c745cb-4e6a-4365-b903-dbd126808492</a>
--	---

